

# INFORME DE SEGUIMIENTO



## JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

INFORME N° 1.115/2017  
24 DE DICIEMBRE DE 2018



**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

OFICINA DE PARTES  
Exp. 1928  
Fecha 26.12.2018





POR EL CUIDADO Y BIEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

USEG. N° 83/2018  
RRH

REMITE COPIA DE INFORME DE  
SEGUIMIENTO QUE INDICA.



COYHAIQUE,

Esta Contraloría Regional cumple con remitir a usted, para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe de Seguimiento al Informe Final N° 1.115, de 2017, sobre auditoría al Programa de Residencia Familiar Estudiantil, en la Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Saluda atentamente a usted.,.

RICARDO HEVIA KALUF  
Abogado  
Contralor Regional de Aysén  
Jef. General Carlos Ibáñez del Campo  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA  
DIRECTORA REGIONAL  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS  
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Alcalde, Director de Control y al Concejo de la Municipalidad de Coyhaique.
- Gobernador Provincial de Coyhaique.
- Gobernador Provincial General Carrera.
- Director Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustible de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Unidad Técnica de Control Externo de la Contraloría Regional Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.





Por el **Uso y Buen Uso**  
de los **Recursos Públicos**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

◆◆◆◆◆  
USEG 83/2018  
REFS. N°s 110.808/2018  
110.023/2018  
111.215/2018  
RRH 111.316/2018

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 1.115, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA AL PROGRAMA DE RESIDENCIA FAMILIAR ESTUDIANTIL, EFECTUADA EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

COYHAIQUE, 24 DIC. 2018

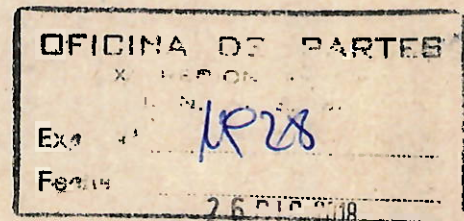
De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 1.115, de 2017, sobre auditoría al Programa de Residencia Familiar Estudiantil, efectuada en la Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue doña Raquel Roa Hernández.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 1.115, de 2017, y las respuestas otorgadas mediante los oficios N°s 119, de 2018, de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; 950, de 2017, de la Gobernación Provincial de General Carrera; 292, de 2018, de la Gobernación Provincial de Coyhaique; y 1.059, de 2018, de la Municipalidad de Coyhaique, respectivamente.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en el ente fiscalizado, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR  
RICARDO HEVIA KALUF  
CONTRALOR REGIONAL DE AYSÉN DEL  
GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
PRESENTE





Por el **UNIDAD Y BUEN USO**  
DE LOS **RECURSOS PÚBLICOS**  
♦♦♦ ♦♦♦♦

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN**

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
1.1	<p>Se constató que la funcionaria Encargada Regional de la Unidad de Gestión de Recursos y Personas de JUNAEB Aysén, doña Cherie Díaz Contreras, durante el período auditado, realizó todas las funciones de la unidad en comento, entre ellas la de gestionar contratos, la contabilización en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, elaborar y revisar las conciliaciones bancarias, controlar y ejecutar procesos financieros a nivel regional, gestionar el proceso de licitación, realizando cada una de las etapas necesarias desde la confección de los términos de referencia hasta la entrega de los antecedentes a la unidad correspondiente, entre otros labores, según consta en documento adjunto a correo electrónico de 18 de octubre del presente año, Encargada de Unidad de Gestión de Recursos y Personas. (C).</p>	<p>La entidad fiscalizada informa que mediante la resolución exenta N° 28, de 2018, se estableció la descripción de las funciones de la Unidad de Gestión de Recursos y Personas. A su vez, agrega, que mediante los oficios N°s 51 y 52, ambos de 2018, dirigidos a la Jefa del Departamento de Gestión de Personas y Finanzas, respectivamente, se solicitó un pronunciamiento en cuanto a segregar las funciones de la Encargada Regional de la Unidad de Gestión de Recursos y Personas, y además, la posibilidad de contratar un funcionario de apoyo.</p>	<p>Se verificaron los indicados oficios N°s 51 y 52, mediante los cuales se solicitó un pronunciamiento a las jefaturas de los Departamentos de Gestión de Personas y Administración y Finanzas de la Dirección Nacional, respecto a la factibilidad de segregar las funciones de la Encargada Regional de la Unidad de Gestión de Recursos y Personas y la contratación de dotación de apoyo a dicha Unidad, generándose la citada resolución N° 28, de 2018, en que se define las funciones de la Encargada y del personal de apoyo de la Unidad. Por otra parte, también se constató el oficio N° 54, de 2018, mediante el cual se consulta a la Jefa de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Servicio, evaluar la posibilidad de modificar el Manual de Conciliaciones Bancarias, con la finalidad de incluir en el pie de página la identificación y cargo de los responsables de la elaboración, revisión y aprobación, en cuya respuesta contenida en el oficio N° 727, de 2018, de esa instancia nacional, se informa que dicho manual está en proceso de actualización por el Departamento de Administración y Finanzas, y que luego de su aprobación por el Departamento Jurídico, será remitido a las Direcciones Regionales. A su vez, durante el proceso de seguimiento, se puso a disposición el oficio N° 1.135, de 2018, de la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional, mediante el cual se informa a la Directora Regional, que el referido manual, en el punto 6.5 "Presentación y formato del informe de conciliación", y en su anexo 10.3, se incluyen los pies de firma de los responsables de la elaboración, revisión y aprobación de estas, así como también, se constató que las conciliaciones correspondientes a los meses de marzo y abril, cuentan con los respectivos pie de firma.</p>	<p>Atendido los antecedentes aportados y las verificaciones efectuadas, se da por subsanada la observación.</p>
1.2	<p>Se solicitó a JUNAEB Aysén remitir la nómina de funcionarios que se desempeñan en la Unidad de Finanzas de esa institución, la cual fue enviada el 10 de noviembre del presente año mediante correo electrónico de la</p>	<p>En su respuesta, el Servicio adjunta el oficio N° 53, de 2018, dirigido a la Contraloría Regional de Aysén, por intermedio del cual se remite la propuesta de fianza de la señora Patricia Alejandra Mera Inostroza, la cual fue</p>	<p>Se constató el oficio N° 547, de 2018, mediante el cual se remite la propuesta de fianza de fidelidad funcionaria de la señora Mera Inostroza y el correspondiente registro en el indicado sistema, SIAPER, que mantiene este Órgano de Control.</p>	<p>En consideración a los antecedentes aportados y las verificaciones efectuadas, se da por subsanada la observación.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por el Cupado y Bien Usó.  
 DE LOS REGISTROS PÚBLICOS



NÚMERO DE OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>Encargada de la Unidad de Gestión de Recursos y Personas, donde se pudo verificar que dentro de la nómina se encuentra doña Patricia Alejandra Mera Inostroza, contratada a honorarios bajo la modalidad de agente público mediante la resolución N° 173/452, de 2017, de la JUNAEAB.</p> <p>Sobre el particular, se aprecia que dentro de sus funciones se encuentran la gestión de abastecimiento de la Dirección Regional en Portal de Mercado Público y demás procesos de compra realizados; apoyo gestión de pagos; apoyo al proceso de multas de esa Dirección Regional; entre otras que se mencionan en dicho convenio.</p> <p>Al respecto, revisados los registros que obran en poder de este Organismo de Control, cabe señalar que si bien la interesada posee la calidad de agente público, no cuenta con la póliza de fianza de fidelidad funcionaria correspondiente, que debe rendir quienes por la naturaleza de sus funciones administran, recauden o custodien a cualquier título fondos o bienes del Estado. (C).</p>	<p>tramitada e ingresada en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER.</p>		
II.1	<p>Mediante su oficio N° 287, de 2017, JUNAEAB Aysén remitió la base de datos de los beneficiarios del PRFE, correspondientes al período junio de 2016 a julio de 2017.</p> <p>Al respecto, se solicitó al Servicio de Registro Civil e Identificación verificar los datos de cada uno de los estudiantes, para corroborar la veracidad de dicha información.</p> <p>Sobre el particular se pudo observar que los antecedentes remitidos no corresponden a un registro fidedigno en el que se consigne la totalidad de la información de los beneficiarios, identificándose errores de identificación de ocho beneficiarios, tal como se consigna en Anexo N° 1, del Informe Final, manifestando que el Departamento de Becas</p>	<p>Sobre la materia, la JUNAEAB Aysén informa que los compromisos adquiridos que constan en el referido memorándum N° 197, de 2017, se implementarán en el mes de marzo de la presente anualidad. Añade, que vencido este plazo, el Departamento de Auditoría realizará el seguimiento correspondiente.</p> <p>En cuanto a la regularización de los nombres y apellidos de los beneficiarios observados, señala que la Dirección Regional corrigió estos datos en la Base de Datos.</p>	<p>La entidad, adjuntó a su respuesta los formularios SIB de errores subsanados y un listado extraído de la base de datos, donde se registran dichas correcciones, lo que fue corroborado en el proceso de seguimiento, mediante la visualización de los registros en la base indicada.</p> <p>Por otra parte, en el proceso de seguimiento, se puso a disposición copia del Informe de Seguimiento a Compromisos de Auditoría, del mes de enero de la presente anualidad.</p>	<p>Dado las verificaciones y antecedentes aportados, se da por subsanada la observación.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por el **ORDENADO** y **BIEN VISTO**  
 DE LOS **RECURSOS TÉCNICOS**

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II.4.2.1	<p>se coordinará con el Departamento de Planificación, Control de Gestión y Estudios, ambos de la Dirección Nacional, para que se realicen verificaciones de los RUN en las bases de datos del SIB a través del Servicio de Registro Civil e Identificación para depurar dicha información.</p> <p>Finalmente, expresa que el compromiso está definido para el mes de marzo del 2018, según consta en el Memorándum N° 197, de 24 de octubre de 2017, del citado Departamento de Becas. (C)</p> <p>De acuerdo con los antecedentes entregados por el Encargado del Programa de Residencia Familiar del Departamento de Educación de la Municipalidad de Coyhaique, DEM Coyhaique, mediante memorándum N° 18, de 2 de octubre de 2017, no consta la elaboración de las planillas de pago firmadas conforme por las familias tutoras, en base a las nóminas descargadas desde el sistema informático, cuando correspondía al pago del aporte mediante modalidad de entrega de cheques, lo cual vulnera lo establecido en el punto 2.5.5 "obligaciones del encargado financiero designado por la entidad ejecutora" de la mencionada resolución exenta N° 1.952, de 2016.</p> <p>Lo anterior, impide comprobar la debida correspondencia entre el tutor al que se le asignó un estudiante beneficiario y la recepción de los fondos asignados. (C)</p>	<p>La Municipalidad de Coyhaique, señala que la resolución exenta N° 1.952, de 2016, Manual de Procedimientos Programa Residencia Familiar Estudiantil, establece respecto del proceso de rendición que "En el caso de que una Entidad Ejecutora realice el pago a Familias Tutoras por medio de cuenta bancaria, el documento de depósito del banco servirá para rendir cuentas ante la Unidad de Finanzas de la Dirección Regional", en este marco informa que desde marzo de 2016, la Entidad Ejecutora, Municipalidad de Coyhaique, ha realizado las rendiciones de pago del aporte familiar a las familias tutoras por medio de transferencia bancaria, de acuerdo a la asistencia de estudiantes ingresada en el software informático SIB, Sistema Integral de Becas, tal como lo establece la citada resolución exenta N° 1.952, de 2016, y cuyos comprobantes correspondientes al año 2016, fueron puestos a disposición de la Contraloría Regional, mediante archivo digital. No obstante agrega ese municipio, que a partir del mes de marzo de 2018, se realiza la rendición del pago de aporte familiar a través de la firma de planilla de pago por parte de las familias tutoras.</p>	<p>Atendido que la Municipalidad de Coyhaique manifiesta que en el período observado solamente se cursaron pagos de aportes mediante la modalidad de transferencias bancarias y que la referida resolución exenta N° 1.952, de 2016, dispone en su punto 2.5.5, número que se deberá recibir las planillas de pago firmadas (nómina descargado desde el sistema informático), conforme por las familias tutoras, cuando correspondía el pago del aporte mediante la modalidad de cheque, y además, de la medida informada, de realizar a partir del mes de marzo de 2018, la rendición del pago de aporte familiar a través de la firma de planilla de pago por parte de las familias tutoras, se da por subsanada la observación.</p>	<p>Habida cuenta de lo expuesto por el municipio y de las medidas adoptadas, se subsana la observación.</p>

*Mi*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por el Control y Buen Uso  
 DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



NÚMERO DE OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II.4.2.2	<p>Mediante el oficio N° 4.310, de 2017, esta Contraloría Regional solicitó a la Municipalidad de Coyhaique que remitiera las carpetas de los beneficiarios del PRFE con toda su documentación de respaldo, de aquellos beneficiarios seleccionados en la muestra, dando respuesta la Entidad Municipal el 20 de noviembre de 2017, por medio del Encargado de Residencia Familiar del DEM Coyhaique.</p> <p>Al respecto, se constató la ausencia de la documentación exigida en el numeral 4.3 y 4.4 "documentación exigida para postulantes y renovantes" de la citada resolución exenta N° 1.952, de 2016, en los casos indicados en la Tabla N° 3, del informe final. (C)</p>	<p>La entidad municipal, manifiesta que efectivamente se constató la ausencia de la documentación requerida correspondiente al período informado. Sin embargo, añade, que para el período lectivo 2018 se ha procurado que cada estudiante presente toda la documentación acorde a su calidad de beneficiario (renovante o postulante) requerida en el Manual de Procedimientos del Programa Residencia Familiar Estudiantil período 2017-2018, con el objeto de registrar esta documentación en la carpeta individual de cada estudiante beneficiario. En consecuencia, añade, que se adjunta la documentación de los estudiantes auditados, acorde a su calidad (renovante o postulante).</p>	<p>El referido municipio, adjuntó a su respuesta las copias digitalizadas de los documentos de los beneficiarios detallados en la Tabla N° 3, del informe en análisis, corroborándose la existencia de los documentos observados, por lo cual se dá por subsanado el reproche.</p>	<p>Considerando antecedentes aportados por la entidad edilicia, se subsana la observación.</p>
II.4.2.3	<p>Se constató que 14 carpetas de las familias tutoras pertenecientes al PRFE, ejecutada por el DEM Coyhaique, no presentan la totalidad de documentación exigida de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.7, "Familias tutoras", de la resolución exenta N° 1.952, de 2016, ya citada. Anexo N° 3.</p> <p>La falta antes descrita impide acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado numeral 2.7, tales como idoneidad para desempeñar la función de tutora (evaluación sociofamiliar y psicológico) por medio de un certificado emitido por un asistente social y por un psicólogo; saber leer y escribir; fuente de ingresos; declaración jurada simple de consentimiento de participación en programa de representante del grupo familiar fechada y certificadas de antecedentes de todos los miembros de la familia mayores de 18 años. (C)</p>	<p>El ente municipal, señala respecto a la información solicitada en este punto, que el Manual de Procedimientos (resolución exenta N° 1.952, de 2016) establece en el numeral 2.7.3 "Deberá saber leer y escribir" y no hace referencia a la obligación de contar con un documento que acredite el cumplimiento de este requisito. Sin embargo, agrega, que para atender esta observación, desde el presente período lectivo se ha solicitado a las familias tutoras un certificado de estudios que acredite su nivel de escolaridad.</p> <p>A su vez, la citada Municipalidad informa que para dar cumplimiento a esta materia observada, se hicieron visitas domiciliarias a las familias tutoras auditadas con la finalidad de aplicar un informe de evaluación sociofamiliar para familias postulantes.</p> <p>No obstante, lo anteriormente informado precisa que el numeral 2.5.4.24 del Manual de Procedimientos del PRFE 2017, resolución exenta N° 1.952, de 2016, establece como obligación de la Entidad Ejecutora, la de mantener actualizados los antecedentes de</p>	<p>Dado lo expuesta por el municipio y la documentación que acompaña a su respuesta que respalda la existencia de la documentación indicada como faltante en el Anexo N° 3, del informe en comento, por lo cual se subsana la observación.</p>	<p>En atención a lo expuesto y antecedentes aportados, se subsana la observación.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

POR EL UMBIDO Y BIENVENIDO  
 DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II.4.3.1	<p>Mediante las resoluciones N° 1, de 2016 y 1, de 2017, de JUNAEB Aysén, se aprobaron los convenios del programa residencia familiar estudiantil de los años 2016 y 2017, respectivamente, suscritos con la Gobernación Provincial de Coyhaique.</p> <p>De la revisión del mencionado programa en la aludida entidad, se detectó que en las carpetas de las familias tutoras del PRFE, de la muestra seleccionada, no consta que se hayan presentado a la fecha de la fiscalización el informe psicológico y sociofamiliar y la declaración jurada simple de consentimiento de participación del grupo familiar, documentación exigida en numeral 2.7 de la aludida resolución exenta N° 1.952, de 2016, como así también no se da cumplimiento al numeral 23 de la resolución N° 1, de 2017, que aprueba convenio entre la JUNAEB y la Gobernación Provincial de Coyhaique. Anexo N° 4, del informe final. (C)</p>	<p>cada carpeta de las familias tutoras, las que deben contener al menos los siguientes documentos: cartilla de supervisión, fotocopia de cédula de identidad, certificado de antecedentes de todos los integrantes del hogar (mayores de 18 años), evaluación psicológica y sociofamiliar para determinar la idoneidad.</p> <p>La Gobernación Provincial de Coyhaique, adjunta los informes psicológicos y psicofamiliar de las señoras Rosa Bórquez S., Ariela Ayanao M., Iria Troncoso E., María Cecilia Villegas O., Sonia Contreras A., Aladina Muñoz A., Georgina Pinilla M., y María Angélica S.</p>	<p>Se verificaron los antecedentes aportados por dicha Institución, lo que permite subsanar la observación.</p>	<p>En razón de los antecedentes aportados, se subsana la observación.</p>
II.7	<p>Referente a los compromisos expuestos en el memorándum N° 197, de 2017, se informa que el Departamento de Becas, mediante el memorándum N° 34, de 2018, dirigido al Departamento de Informática, solicitó la incorporación al Sistema Integral de Becas, SIB, de un validador de RUT y dígito verificador para los formularios que se encuentran alojados en el sistema. A su vez, agrega, que por el memorándum N° 35, de 2018, el Departamento de Becas, solicitó al</p>	<p>Se adjuntaron los referidos memorándum N° 34 y 35, mediante los cuales el Departamento de Becas, para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el Memorándum N° 197, de 2017, solicitó al Departamento de Informática y al Departamento de Planificación, Control de Gestión y Estudios, colaboración para complementar y actualizar los datos contenidos en el Sistema Integral de Becas y el correo de la mesa de ayuda que señala que el requerimiento signado con el número 52700, que solicita incorporar en el SIB, el validador de RUT y dígito verificador ha sido solucionado.</p>	<p>Atendido los antecedentes aportados y las verificaciones efectuadas en la etapa de seguimiento, se subsana la observación.</p>	



Por el Unidad y Bien Uso  
de los Recursos Públicos

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN																																															
11.8	<p>según se detalla en Anexo N° 6, del informe final (C)</p> <p>JUNAEB Aysén no puso a disposición de esta Contraloría Regional los actos administrativos mediante los cuales otorgó el beneficio auditado en el período comprendido entre 1 de julio de 2016 a 30 de junio de 2017, situación que no permitió verificar la legalidad de los gastos ejecutados con cargo al Programa en estudio, lo cual fue solicitado mediante correo electrónico de 14 de noviembre de 2017, Anexo N° 9. (C)</p>	<p>Departamento de Planificación, Control de Gestión y Estudios, la validación de las Bases de Datos que se generan en el Sistema Integral de Becas, SIB.</p> <p>Señala que mediante las resoluciones exentas N°s 66, 101, 348, 356, y 446, todas de 2016, y N°s 331 y 431, ambas de 2017, se otorgó el beneficio de residencia familias, a los alumnos beneficiarios del año 2016 y 2017.</p>	<p>La entidad, además, adjuntó a su respuesta los formularios SIB de errores subsanados y un listado extraído de la base de datos, donde se registran dichas correcciones, lo que fue corroborado en el proceso de seguimiento, mediante la visualización de los registros en la base indicada.</p> <p>Por otra parte, en el proceso de seguimiento, se puso a disposición copia del Informe de Seguimiento a Compromisos de Auditoría, del mes de enero de la presente anualidad y se corroboró en forma aleatoria, conjuntamente con el Encargado Regional de Becas, de la JUNAEB Región Aysén, en la base de datos actualizada, el registro de los antecedentes faltantes informados en el Anexo N° 6, del informe en comento.</p> <p>Se corroboró que el beneficio otorgado a los alumnos detallados en el Anexo N° 9, del informe en análisis, se encuentra debidamente aprobado mediante las resoluciones exentas que se indican en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="813 1142 1069 1809"> <thead> <tr> <th rowspan="2">RUN ALUMNO</th> <th rowspan="2">AÑO OBSER.</th> <th rowspan="2">AÑO DEL BENEFICIO</th> <th colspan="2">RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL INGRESO</th> </tr> <tr> <th>N°</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>[REDACTED]</td> <td>2017</td> <td>2016</td> <td>101</td> <td>2016</td> </tr> <tr> <td>[REDACTED]</td> <td>2016</td> <td>2017</td> <td>331</td> <td>2017</td> </tr> <tr> <td>[REDACTED]</td> <td>2017</td> <td>2016</td> <td>66</td> <td>2016</td> </tr> <tr> <td>[REDACTED]</td> <td>2017</td> <td>2016</td> <td>101</td> <td>2016</td> </tr> <tr> <td>[REDACTED]</td> <td>2016</td> <td>2016</td> <td>348</td> <td>2016</td> </tr> <tr> <td>[REDACTED]</td> <td>2017</td> <td>2017</td> <td>431</td> <td>2017</td> </tr> <tr> <td>[REDACTED]</td> <td>2016</td> <td>2016</td> <td>536</td> <td>2016</td> </tr> <tr> <td>[REDACTED]</td> <td>2016</td> <td>2016</td> <td>446</td> <td>2016</td> </tr> </tbody> </table>	RUN ALUMNO	AÑO OBSER.	AÑO DEL BENEFICIO	RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL INGRESO		N°	AÑO	[REDACTED]	2017	2016	101	2016	[REDACTED]	2016	2017	331	2017	[REDACTED]	2017	2016	66	2016	[REDACTED]	2017	2016	101	2016	[REDACTED]	2016	2016	348	2016	[REDACTED]	2017	2017	431	2017	[REDACTED]	2016	2016	536	2016	[REDACTED]	2016	2016	446	2016	<p>En atención a los antecedentes aportados y corroboraciones efectuadas, se subsana la observación.</p>
RUN ALUMNO	AÑO OBSER.	AÑO DEL BENEFICIO	RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL INGRESO																																																
			N°	AÑO																																															
[REDACTED]	2017	2016	101	2016																																															
[REDACTED]	2016	2017	331	2017																																															
[REDACTED]	2017	2016	66	2016																																															
[REDACTED]	2017	2016	101	2016																																															
[REDACTED]	2016	2016	348	2016																																															
[REDACTED]	2017	2017	431	2017																																															
[REDACTED]	2016	2016	536	2016																																															
[REDACTED]	2016	2016	446	2016																																															
11.9.2	<p>En la fiscalización realizada a la vivienda perteneciente a la señora Oriana Báez Oyarzun, emplazada en calle Barros Arana N° 768, de la ciudad de Coyhaique, perteneciente al PRFE, se observaron:</p>	<p>La Municipalidad de Coyhaique señala que con el objeto de subsanar estas irregularidades, en primera instancia se ha oficiado vía carta certificada a las representantantes de las familias tutoras</p>	<p>Se verificó el oficio N° 650, de 19 de abril de 2018, remitido por carta certificada a la señora Oriana Báez Oyarzun, mediante el cual se informa de las observaciones determinadas por la Contraloría Regional en la instalación eléctrica de la ducha, el registro de visita domiciliar de fecha 24 de abril de 2018, donde</p>	<p>Atendido los antecedentes aportados por la Municipalidad de Coyhaique, se subsana la observación.</p>																																															



Por el (Unido y Bien) Viso  
DE LOS RECURSOS MATERIALES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
11.9.3	<p>irregularidades en la instalación de una ducha eléctrica, en la que no se evidencia la certificación del producto electrónico. (Anexo N° 8, fotografía N° 19)</p> <p>Ahora bien, también se advierte que la instalación eléctrica de dicha ducha cuenta con conexiones deficientes, manteniendo uniones que dejan a la vista el conductor eléctrico.</p> <p>En la instalación eléctrica de la aludida ducha, el conductor de protección no fue puesto a tierra, manteniéndolo adherido al soporte de la ducha, donde el nombrado soporte corresponde a un alambre que por su naturaleza en conductor, lo que constituye un peligro de electrocución de los usuarios. . (C) *</p>	<p>observadas, solicitando modificar las instalaciones defectuosas o irregulares, permitiendo de esta manera, continuar desempeñando su calidad de tutora para el periodo lectivo 2018.</p> <p>Posteriormente, agrega que se realizaron visitas domiciliarias a las familias auditadas, con el objeto de constatar en terreno las modificaciones de las instalaciones defectuosas informadas en los oficios de observaciones de la Contraloría.</p> <p>Respecto a lo observado en el numeral 9.1 y 9.2, del informe de la Contraloría, informa que las familias tutoras modificaron las instalaciones de los ductos de evacuación de gas de calefón y las instalaciones eléctricas, cumpliendo de esta forma con las normativas respectivas.</p>	<p>se deja constancia el requerimiento del cambio del sistema de calefacción de agua mediante la instalación de un calefón con ducto de evacuación de gases ajustado a la norma.</p> <p>La Municipalidad, sobre el requerimiento anterior, respaldó su cumplimiento mediante registros fotográficos, en el cual se visualiza, en la imagen signada con el N° 6, la instalación de un calefón en reemplazo del artefacto eléctrico.</p>	<p>En consideración a lo expuesto por la citada Gobernación, se subsana la observación.</p>
11.9.3	<p>En la fiscalización en terreno realizada a la residencia ubicada en calle Cantalicio Jara N° 787, de la comuna de Chile Chico, se observa que la escalera que conecta el primer nivel con el segundo piso, no existe una protección en la abertura del área de la escalera. Cabe destacar que en el segundo piso se encuentra la habitación del beneficiario. Lo descrito anteriormente incumple el artículo 4.2.7. "Barandas", del decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que señala, todas las aperturas de pisos, entresuelo o mezzanina, costados abiertos de escaleras descansos, pasarelas, rampas, balcones, terrazas, y ventanas de edificios que se encuentren a una altura superior a 1 metro por sobre el suelo adyacente, deberán estar provistas de barandas o antepechos de solidez suficiente para evitar la caída fortuita de personas. (Anexo N° 8, fotografía N° 20). (C)</p>	<p>La Gobernación Provincial de General Carrera, en relación a esta observación, informa que el día lunes 11 de diciembre de 2017, se realizó una visita a la señora Mirta Campos, en su domicilio de calle Cantalicio Jara N° 787, de la localidad de Chile Chico, oportunidad, en que se le solicitó dar cumplimiento a la normativa sobre la materia, específicamente, colocar barandas en la escalera, constatándose durante la misma visita que la vivienda se encontraba en reparaciones, siendo uno de los puntos intervenidos el ya mencionado.</p>	<p>En atención a las verificaciones realizadas por la referida Gobernación y el acta de visita, que se adjunta, donde se consigna que la casa está siendo reparada y que durante la visita se constató que se encontraban maestros carpinteros trabajando en el área observada, se subsana la observación.</p>	<p>En consideración a lo expuesto por la citada Gobernación, se subsana la observación.</p>

*[Handwritten signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por el Cumplido y Buen Uso  
 DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

◆◆◆◆◆

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II.9.4	Se constató que en la habitación de una beneficiaria que se hospeda en la residencia ubicada en calle Cañete N° 688, de la ciudad de Coyhaique, la única ventana se encuentra frente a un muro medianero, el que interrumpe el ingreso de luz natural, lo que no se ajusta a lo consignado en el punto 2 del capítulo "Condiciones Materiales y Funcionales de la Vivienda de la Familia Tutora" de la referida resolución exenta N° 1.952, de 2016, el cual indica que, una de las condiciones que debe presentar la vivienda de la familia tutora es la buena ventilación y luz natural. (Anexo N° 8, fotografías N°s 21 y 22. (C))	En relación a lo observado en el numeral 9.4, del Informe de la Contraloría Regional, el municipio manifiesta que se revisaron la modificación de las condiciones habitacionales de las estudiantes beneficiarias que habitan la residencia fiscalizada, y que actualmente, el dormitorio utilizado por las estudiantes posee una ventana por donde ingresa luz natural directa, ajustándose a lo consignado en el numeral 2 del capítulo "Condiciones materiales y funcionales de la vivienda de la familia tutora" del manual de Procedimientos del PRFE.	Se tuvo a la vista el oficio N° 649, de 19 de abril de 2018, mediante el cual la Entidad Ejecutora solicita a la tutora, señora Sara Gallardo Navarro, regularizar las condiciones materiales y funcionales de la vivienda. También, se adjunta copia del acta de registro de visitas domiciliares, de fecha 23 de abril del presente, donde se deja constancia que el dormitorio actual utilizado por la alumna beneficiaria, cuenta con una ventana que puede ser abierta y permite el ingreso de la luz solar, lo que además, se acredita con las fotografías identificadas con el N° 6, que se acompaña.	En consideración a las medidas adoptadas por el referido municipio, y los antecedentes aportados, se da por subsanada la observación.

**2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN**

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIONES DERIVADAS
II.4.1.2	En las carpetas que respaldan la documentación con que postularon las familias tutoras en la Gobernación Provincial de General Carrera, no se encontró la documentación que se detalla en la Tabla N° 2, del informe final. (C)	La Gobernación Provincial de General Carrera, en su respuesta indica, que si bien, las carpetas solicitadas contaban con los informes sociofamiliares elaborados por la asistente social funcionaria de la Gobernación, y encargada del Programa, no fue posible la conexión de los informes psicológicos para las familias tutoras, como en años anteriores, debido a que la gobernación no cuenta con profesional psicólogo que realice este apoyo. Asimismo, añade, que los recursos que fueron	De la información aportada por el Servicio se corrobora la existencia de las declaraciones juradas simples de consentimiento del grupo familiar, los certificados de antecedentes de los integrantes del grupo familiar mayores de 16 años, y la declaración de salud de la tutora, observados en la Tabla N° 2, del Informe en comento. En tanto, respecto de los informes psicológicos, se adjunta copia de acta de reunión de fecha 17 de mayo de 2017, que entre los acuerdos establecidos, la Dirección Regional de la JUNAEB,	Sin perjuicio de lo expuesto por la entidad fiscalizada y atendido que la ausencia los informes psicológicos observados es un hecho consolidado por corresponder a familias tutoras que prestaron sus servicios en el año 2016 y 2017, la Gobernación Provincial de General Carrera deberá precaver situaciones como la reprochada, por lo cual se mantiene lo observado.	La Gobernación Provincial de General Carrera, deberá, en lo sucesivo, procurar que las carpetas de los beneficiarios cuenten con toda la documentación sustentatoria que sea exigible al efecto, para que situaciones como la observada no vuelvan a ocurrir en el futuro.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

POR EL USO Y BIEN USO  
 DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIONES DERIVADAS
II.6	Las entidades ejecutoras no pusieron a disposición de esta Contraloría Regional 60 carpetas de beneficiarios del programa en examen, situación que no permitió verificar la existencia de los	<p>transferidos por la JUNAEB, de acuerdo al convenio del año 2017, por una cobertura vigente de 29 estudiantes, son insuficientes para contratar un profesional para que aplique este tipo de evaluaciones, además, que los gastos de administración, rubro personal, se redujeron a un 55%, en comparación a los montos transferidos el año 2016, recursos que en aquel ítem, solo permitieron cubrir los gastos derivados del pago de honorarios para el apoyo administrativo con que cuenta la encargada del programa.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada agrega, que en el mes de mayo de 2017, la Dirección Regional de la JUNAEB, se comprometió, mediante un acta, a efectuar las gestiones con el Servicio de Salud Aysén para la evaluación psicológicas de las tutoras y que algunas de éstas ya han informado telefónicamente, a la encargada del programa, que han sido citadas por el Departamento de Salud Mental del Hospital Leopoldo Ortega Rodríguez, de Chile Chico, para entrevistas psicológicas.</p>	<p>El municipio, adjunta a su respuesta los antecedentes solamente 6 beneficiarios, no obstante, informar que 14 de los 32 beneficiarios observados corresponden a esa entidad ejecutora.</p>	<p>En consideración, que no se pusieron a disposición las carpetas con los antecedentes de 8 beneficiarios, independientemente que éstos no hayan ingresados al programa o hubiesen egresados antes de cumplir el año de</p>	<p>El cumplimiento de lo inicialmente requerido, deberá ser validado en un plazo de 30 días, según lo amerite, el Director de Control de esa entidad, informando documentadamente a esta Institución Fiscalizadora.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por el **Control y Buen Uso**  
**de los Recursos Públicos**

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIONES DERIVADAS
II.9.1	<p>requisitos establecidos en los numerales 4.3 y 4.4 "documentación exigida para postulantes y renovantes" de la citada resolución exenta N° 1.952, de 2016. Anexo N° 5 del informe final. (C)</p>	<p>precisa que solamente 14 pertenecen a ese municipio, de los cuales, 6 estudiantes no ingresaron al programa, es decir, se asignó el beneficio pero no lo utilizaron, 5 egresaron a la mitad de año y 3 fueron estudiantes regulares durante el período lectivo 2016. Hace presente la entidad, que esta información, fue recolectada desde la base de datos del Sistema Integral de Becas, SIB.</p> <p>Agrega, que para el período lectivo 2018 se procurará que cada estudiante presente toda la documentación requerida en el Manual de procedimientos del Programa Residencia Familiar Estudiantil período 2017-2018, con el objeto de registrar esta documentación en la carpeta individual de cada estudiante beneficiario.</p>	<p>El municipio citado, adjunta el respaldo de correo de Chile por el envío de cartas certificadas a las representantes de las familias tutoras informando de las irregularidades detectadas por la Contraloría Regional y requiere dar cumplimiento a la normativa del Programa de Residencia Estudiantil. Acompaña, además, actas de visitas domiciliarias donde se registra las modificaciones a los ductos de evacuación de gas de los calefones de las viviendas observadas y los</p>	<p>permanencia en el programa, se mantiene lo observado.</p>	<p>La Gobernación de General Carrera, deberá remitir a esta Sede Regional a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo observado respecto a la vivienda ubicada en la calle Cantalicio Jara N° 787, de la localidad de Chile Chico.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

POR EL USO Y BIEN USO  
 DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIONES DERIVADAS
7 y 8,	que se detallan en los anexos N°s 7 y 8, del informe final. (C)	familias auditadas, con el objeto de constatar en terreno las modificaciones de las instalaciones defectuosas informadas en los oficinas de observaciones de la Contraloría. Respecto a lo observado en el numeral 9.1 y 9.2, del informe de la Contraloría, informa que las familias tutoras modificaron las instalaciones de los ductos de evacuación de gas de calefón y las instalaciones eléctricas, cumpliendo de esta forma con las normativas respectivas.	registros fotográficos en donde se visualiza las modificaciones efectuadas. La Gobernación de General Carrera, acompaña las actas de visita realizadas a la habitación ubicada en la calle Cantalicio Jara N° 787, de Chile Chico, de fecha 27 de noviembre de 2018, a la cual se observó que el calefón carecía de ducto de evacuación de gases, consignándose en la indicada acta el compromiso de la tutora a efectuar la reparación del dicho artefacto. La Gobernación de Coyhaique adjunta registro fotográfico de las modificaciones efectuadas por la señora Rosa Bórquez Sepúlveda, donde se visualiza que el ducto de extracción de gas fue eliminado del piso y pared. En cuanto a la señora Aladina Muñoz Añez, se acompaña el registro de visita de fecha 01 de marzo de 2018 para notificar que se debe realizar cambio de calefón, registro de visita del 16 de marzo para verificar su cumplimiento, y la fotografía del calefón al exterior de la vivienda. A su vez, respecto de la señora Rudith Manquecheo Manquecheo, se adjunta el acta de visita del 1 de marzo del presente, donde se informa de la observación de la ubicación del calefón y el acta de visita del 23 de marzo donde se deja constancia del cambio del calefón y un registro fotográfico donde se visualiza este	asumido por la tutora para dar cumplimiento a lo observado y no se acreditaron acciones concretas posteriores, se mantiene la observación.	

*Mi*





Por el Estado y Bien uso  
de los Recursos Públicos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIONES DERIVADAS
PH		En tanto, que la Gobernación de Coyhaique, adjunta los registros de visitas domiciliarias donde se notificaron las observaciones técnicas por incumplimiento a las normativas de gas y registros fotográficos que acredita que las observaciones fueron subsanadas.	artefacto al exterior de la vivienda. Por último, en relación a lo observado a la vivienda de la señora Marisa Oyarzo Fehring, se tuvo a la vista el acta de visita domiciliaria de fecha 27 de febrero de 2017 y carta de renuncia al programa residencia familiar de la misma fecha.		



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



## CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que allí se indican.

En relación a las observaciones contenidas en el Capítulo II, numerales 7 y 9, por las cuales esta Contraloría Regional ordenó a la entidad instruir un procedimiento administrativo para determinar eventuales responsabilidades administrativas comprometidas por la falta de control sobre los datos registrados en la Base de Datos del Sistema Integral de Becas, SIB, y por la falta de supervisión y asesoría a las entidades ejecutoras del Programa de Residencia Estudiantil, la JUNAEB Aysén, mediante la resolución exenta N° 14, de 2018, instruyó el requerido procedimiento administrativo.

Respecto de las observaciones indicadas en el capítulo II, examen de la materia auditada, puntos 4.1.2, 6, 9.1, respectivamente, categorizadas como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), cuya corrección fue informada por dicha repartición pública en el presente seguimiento, de acuerdo a lo comunicado en el oficio circular N° 14.100, de 2018, de este origen, su regularización deberá ser acreditada, por parte del encargado de control interno respectivo, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas el 2 de julio del año en curso.

Saluda atentamente a Ud.,

**CRISTIAN CÁRCAMO DÍAZ**  
Jefe de Unidad  
Control Externo  
Contraloría Regional de Aysén del  
General Carlos Ibáñez del Campo



